

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00405
DEMANDANTE: ANA MARÍA ROBAYO ARÉVALO
DEMANDADO: MILTON CÉSAR MARTÍNEZ CASTILLO.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la marte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de a obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasava con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código Cieneral del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las cresentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFIQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ

4 4 4 6